

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida en favor del sentenciado VÍCTOR JULIO ORTIZ QUILCUE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.917.954, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2021.03308 – NI 36.669.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila a VÍCTOR JULIO ORTIZ QUILCUE la pena de 24 meses de prisión impuesta mediante sentencia proferida el 21 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero Penal Municipal de Girón, como responsable del delito de violencia intrafamiliar. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena. En fase de ejecución de pena le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria por parte del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil el 23 de marzo de 2022.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 30 de abril de 2021¹, tiempo que sumado al monto de redención de pena reconocido de 1 mes y 20.5 días (marzo 23/2022)², arroja como resultado que lleva una pena ejecutada de 23 meses y 27 días de prisión.

Se advierte entonces, que el penado se aproxima por tres (3) días al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 9 de marzo de 2023. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

¹ Cdn. 2 Folio 31

² Cdn. 1 Folio 23

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado VÍCTOR JULIO ORTIZ QUILCUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.917.954, **a partir del 9 de marzo de 2023**, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2021.03308. NI. 36669.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto **a partir del 9 de marzo de 2023**. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerido por otro proceso, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**